



Ciudad de México a 28 de octubre de 2024

OFICIO: UT/0501/2024

NOTIFICACION DE DISPONIBILIDAD DE COPIAS CERTIFICADAS

FOLIO:090172924000887

C. SOLICITANTE

P R E S E N T E.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2,3, 6 fracción XIII y XXV, 7, 8, 24 fracción 11, 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **090172924000887**, ingresada por la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra solicita lo siguiente:

“Solicito copias certificadas de la respuesta a la solicitud de información pública con folio 0319000057119 Promovida por ...” (sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos físicos y electrónicos con que cuenta esta Unidad de Transparencia se localizó la información de su interés, consistente en:

- Oficio PS/CGA/JUDACH/796/2019, de fecha 28 de junio de 2019, suscrito por el entonces Jefe de Unidad Departamental de Capital Humano, constante de una (01) foja útil por un solo lado.
- Acuerdo COTRAPROSOC/R016/2019, constante de tres (03) fojas útiles, por un solo lado, por el que se confirmó la reserva de lo requerido referente al folio 0319000057119, **mismo que se proporciona en versión pública**, toda vez que contiene el dato personal considerado como información confidencial, consistente en: **nombre**, mismo que debe ser testado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **169, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y el numeral 67, fracción I de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, que disponen lo siguiente:

“Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 169. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán*



contravenirla...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales”.

“Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. ...”

“LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Categorías de datos personales

Artículo 67. Los datos personales contenidos en los sistemas, tomando en cuenta su naturaleza se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:



I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;...

...

Los datos contenidos en las categorías señaladas podrán ser clasificados como datos especialmente protegidos cuando estos refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para el titular, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Datos. ...”

Por lo anterior, y derivado a lo establecido en el **“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRAL EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 15 de agosto de 2016, el cual refiere que:

“13...con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expeditos, así como de reducir los plazos de respuesta, es conveniente que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requieran los datos personales que ya fueron clasificados por el Comité de Transparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.

15. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente”.

En ese sentido, toda vez que la información del interés del particular contiene datos personales, resulta procedente señalar que existe como antecedente el acuerdo **02/SE-002/CT/PROSOC/2023** aprobado en la 2a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría Social, Ejercicio 2023, celebrada el 27 de febrero de 2023, en la que se confirmó la propuesta de elaborar versión pública por contener diversos datos personales considerados como confidenciales entre los que se encuentran el **nombre**, con fundamento en los artículos 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya resolución indica lo siguiente:

“Resolución: 02/SE-002/CT/PROSOC/2023. El Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos, con la abstención del Órgano Interno de Control, aprobar la clasificación de los datos personales consistentes en: relaciones familiares (nombre, domicilio, vivo o finado y ocupación), estatura, peso, dependientes económicos, estado de salud,



actividades extracurriculares, datos académicos, referencias personales (nombre, domicilio, teléfono y ocupación de terceros), ingresos, egresos, adeudos, valor de bienes muebles e inmuebles, características del vehículo propiedad del Titular, motivo de separación, Código QR, número del acta, estado de presentación (vivo o muerto), género, lugar de nacimiento, relaciones familiares (nombre, nacionalidad, edad) y pagos efectuados, avance de créditos y porcentaje de créditos, relativos a las versiones públicas correspondientes a la solicitud de información folio 090172923000137, de la Jefatura de Unidad Departamental de Capital Humano, adscrita a la Coordinación General Administrativa; en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como el artículo 67, fracciones I, II, III, IV, VI y VIII de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México"

En ese sentido, se pone a su disposición previo pago de derechos, copia certificada en versión pública de cuatro fojas útiles (04) por un solo lado, las cuales serán entregadas en la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría Social, ubicada en el piso 10 de la calle Mitla 250, Colonia Vértiz Navarte, C.P. 03600, Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad de México, en un horario de 09:00 am a 03:00 pm, dentro de los 05 días posteriores a la fecha en que se acredite el pago, de conformidad con el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Anexo al presente el recibo para la realización de pago correspondiente.

Saludos cordiales.

Lic. David Guzmán Corroviñas
Subdirector Jurídico y
Responsable de la Unidad de Transparencia